



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003031-2022-00743 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: **“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”**.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante la conciliadora Agustín Ángel Salazar del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de septiembre de 2020, donde la sociedad ORGANIZACION INMOBILIARIA ROJAS CIA. LTDA, identificada con NIT No. 860.515.024 y actuando a través de su representante legal ANDRES FELIPE RINCÓN HERNÁNDEZ, quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 127ª No. 49-38 de la ciudad de Bogotá D.C, se comprometió a efectuar la restitución del inmueble en el término de *“... treinta (30) días después del primer incumplimiento, a las 9:00 A.M, bajo las condiciones contractuales y al pago total de la deuda sin los descuentos establecidos, bajo las clausulas contractuales”*, junto con los bienes y usos conexos descritos en el contrato de arrendamiento.

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que la Jefe de Conciliación en Derecho del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, afirma que el arrendatario NILTON

ALEXANDER MONTAÑO RUALES, identificado con la cedula de ciudadanía n° 1.088.730.949, incumplió el acuerdo de conciliación pues a la fecha no realizado la restitución del predio en los términos del acta de audiencia de conciliación del 10 de septiembre de 2022, se da paso a la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, por lo que se ha incumplido por parte de aquel su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento del señor **NILTON ALEXANDER MONTAÑO RUALES**, identificado con la cedula de ciudadanía n° 1.088.730.949 del inmueble ubicado en la Calle 127ª No. 49-38 de esta ciudad y su posterior entrega a la sociedad arrendadora **ORGANIZACION INMOBILIARIA ROJAS CIA. LTDA**, a través de su representante legal, o a quién este autorice para ello.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **COMISIONESE** al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde Local, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., para la práctica de dicha diligencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **KEVIN ALEJANDRO CASTRO QUITIÁN** como apoderado de **ORGANIZACIÓN**

INMOBILIARIA ROJAS CIA. LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **65** del **22 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d8a3e2be20cafc30ee57373d71218919f7ecf9f40b5e29584de0c0c82df375**

Documento generado en 21/07/2022 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>